

Expediente N° 84/2019
Resolución N.º 145/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 7 de noviembre de 2019

Reclamante: D. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Miramar.

VISTA la reclamación número **84/2019**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Miramar y siendo ponente la Vocal Sra. Dña. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- La reclamación a la que se hace referencia fue presentada por D. [REDACTED], por vía electrónica el 18 de junio de 2019, con número de registro GVRTE/2019/422199, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. En ella formula una denuncia contra el Ayuntamiento de Miramar por la presunta infracción de sus obligaciones de publicidad activa, que se concreta en los siguientes términos:

“Como se puede apreciar en su página Web <https://miramar.sedelectronica.es/transparency/> el Ayuntamiento de Miramar arrastra un incumplimiento Total de sus obligaciones de Publicidad Activa previstas en las Leyes y Normas de Transparencia”.

Segundo- El 4 de julio de 2019, este Consejo remitió al Ayuntamiento de Miramar escrito, recibido por el destinatario el 5 de julio, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, por el que se le otorgaba trámite de audiencia para que informase, en un plazo de quince días, sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6,7 y 8 de la Ley 19/2013, dando cuenta de este cumplimiento al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Transcurrido sobradamente dicho plazo, no se ha recibido en este Consejo respuesta alguna del Ayuntamiento de Miramar.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 7 de noviembre de 2019 de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero- Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:

b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de

incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b y e) referidas.

Cabe subrayar que la “publicidad” requerida debe entenderse en este procedimiento como requerimiento de publicidad activa que deba divulgarse a través de la web o sede electrónica de la entidad y con acceso generalizado a toda persona sin condición de interesado.

Según se ha señalado en los antecedentes se denuncia que el Ayuntamiento de Miramar no cumple con sus obligaciones de publicidad activa.

Segundo.- Asimismo, el Ayuntamiento de Miramar, contra el que se formula la denuncia en materia de publicidad activa objeto del presente recurso, se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 8.4 que establece que *“Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía.”*

Tercero.- Habida cuenta que el Ayuntamiento de Miramar se halla sujeto a la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y concretamente en lo que respecta a la obligación de publicidad activa a los artículos 6, 7, 8.5 y 9.1 de la citada ley, y que el Ayuntamiento de Miramar renunció en su momento a emitir alegaciones, no queda otra opción que intentar comprobar su nivel de cumplimiento de esa obligación de publicidad activa.

Así, este Consejo ha revisado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Miramar a efectos del cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa y ha obtenido los siguientes resultados: Siguiendo la siguiente URL <https://miramar.sedelectronica.es/transparencia/>, puede localizarse la siguiente clasificación :

- 1- Información Institucional.
- 2- Normativa
- 3- Económica
- 4- Ayudas y Subvenciones.
- 5- Patrimonio.
- 6- Contratación
- 7- Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente
- 8- Información y Atención al Ciudadano

El portal de transparencia del Ayuntamiento de Miramar es a fecha de hoy bastante deficiente, así:

En el apartado de Información Institucional, tan solo figura información sobre los miembros del pleno y algunos órdenes del día y actas. No hay información sobre las funciones que desarrollan, la normativa de aplicación y estructura organizativa. Ni el perfil y trayectoria profesional de sus miembros.

En el apartado de Normativa, solo están publicadas unas ordenanzas de mesas y sillas, así como otra ordenanza fiscal de servicio escoleta.

En el apartado de ayudas y subvenciones, no constan las subvenciones y ayudas públicas concedidas, tan solo figura las bases de unas becas de estudio y una corrección de errores de las bases de subvenciones.

En el apartado correspondiente al Patrimonio Municipal no figura ningún tipo de información al respecto. Ni el inventario de bienes y derechos de la entidad así como los vehículos adscritos.

En el apartado de contratación, solo figuran las resoluciones de adjudicación de tres contratos menores.

No hay datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados o través de cada uno de los procedimientos previstos en legislación de contratos.

En el apartado de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente no existe ningún tipo de información.

Y finalmente en el apartado de información y atención al ciudadano tan solo consta un modelo de instancia general.

También se ha comprobado que no figura ninguna información sobre convenios suscritos, ni encomiendas de gestión.

No se puede acceder a los presupuestos y no existe información de su estado de ejecución. Ni las cuentas anuales ni los informes de auditorías y fiscalización.

No existe en el portal documentación alguna de las retribuciones integras anuales de los máximos responsables municipales. Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad. Ni las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales.

Tampoco se encuentra la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.

Cuarto.- Por lo tanto a la vista de lo expuesto y para cumplir con las disposiciones que en materia de publicidad activa regula la Ley 19/2013, se deberían completar sus carencias y actualizarlas regularmente. Y para el caso de que alguna de las informaciones se encuentren ya publicadas en otros apartados de la web municipal, se recomienda incluso su repetición en el portal de Transparencia con el fin de evitar la dispersión. Así pues, recomendamos al ayuntamiento que revise el portal transparencia, que incorpore la información no disponible y actualice la que sea necesaria.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda :

Primero.- ESTIMAR la reclamación presentada el 18 de junio por D. [REDACTED], en el sentido de que el Ayuntamiento de Miramar, deberá, en dos meses a partir de la notificación de la presente resolución, completar la información no disponible en el Portal de Transparencia Municipal, así como actualizar la que sea necesaria, en cumplimiento de la Ley 19/2013 sobre publicidad activa.

Segundo.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho